



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO OCHO
SECRETARÍA PRIVADA

GS-2026-

- COMAN - SEPRI – 13.

Barranquilla, 28 de enero de 2026

Señor(a)
Anónimo
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 820775-20260112.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición*”, me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

“QUIERO PONER EN CONOCIMIENTO UNA SITUACIÓN QUE ESTÁ PASANDO DENTRO DE LA POLICÍA EN VALLEDUPAR. EL CORONEL ALEX DURAN, COMANDANTE DE LA POLICIA VALLEDUPAR, ESTARÍA USANDO A FUNCIONARIOS DE LA SIJIN PARA ACOMODAR LAS CIFRAS Y ESTADÍSTICAS DE LA UNIDAD PARA QUE SE VEAN MEJORES DE LO QUE REALMENTE SON. EL CORONEL TRABAJÓ ANTES EN LA DIJIN EN BOGOTÁ Y POR ESO SABE MUY BIEN QUÉ COSAS SE PUEDEN HACER Y CUÁLES NO CON LA ESTADISTICA. POR ESA RAZÓN MANDA A LLAMAR A LOS FUNCIONARIOS QUE MANEJAN ESOS NÚMEROS Y HABLA CON ELLOS A SOLAS EN SU OFICINA. EN ESAS REUNIONES PRIVADAS, LES OFRECE DINERO PARA QUE CAMBIEN LAS CIFRAS Y ASÍ FAVORECER SU GESTION COMO COMANDANTE. AL FINAL SOMOS NOSOTROS LOS PATRULLEROS A QUIENES NOS TOCA HACER EL TRABAJO SUCIO QUE ORDENAN LOS MANDOS POR INSTRUCCIONES DEL CORONEL. QUIERO DEJAR CONSTANCIA DE ESTA SITUACIÓN PORQUE NO ESTOY DE ACUERDO. NO QUIERO VERME INVOLUCRADO EN ALGO QUE ESTÁ MAL HECHO NI SER INVESTIGADO MÁS ADELANTE POR CUMPLIR ÓRDENES COMO ESAS.” (Sic)

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario*” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 no procede la acción disciplinaria o penal y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Así las cosas, en lo que concierne a los presuntos hechos relacionados en la queja, es menester indicar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 de 2019, es un deber de todo servidor público interponer las respectivas denuncias ante cualquier hecho constitutivo de una acción penal o disciplinaria de la cual tenga conocimiento, por tal motivo, en el caso de contar con pruebas que sustenten la información señalada, lo invitamos a interponer la denuncia penal o el informe de acuerdo a las formalidades legales y de acuerdo a los canales institucionales con las respectivas pruebas o soportes, con el fin de iniciar los trámites que en derecho corresponde.

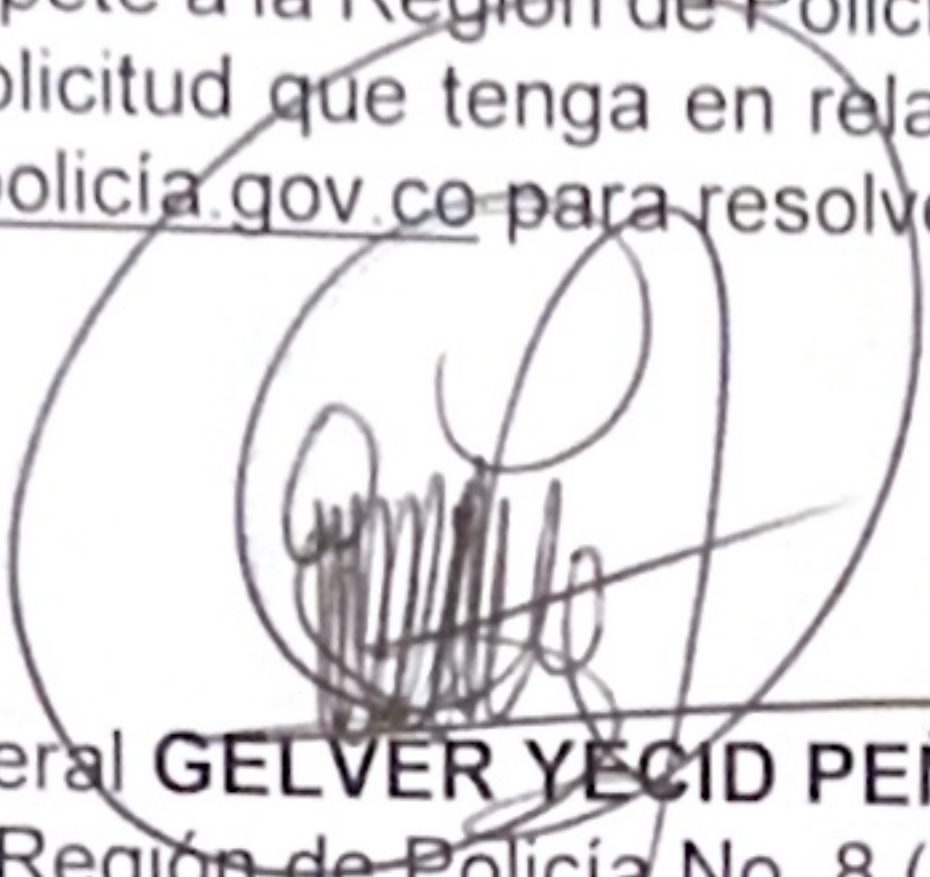
10S-OF-0001
VER 7

Página 1 de 2

Aprobación: 26-05-2025

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta íntegra y oportuna a la queja en lo que compete a la Región de Policía No. 8; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo regi8.asjur@policia.gov.co para resolver oportunamente.

Atentamente,



Brigadier general **GELVER YECID PEÑA ARAQUE**
Comandante Región de Policía No. 8 (E)



Elaborado por: IT. Leonardo Daniel Gutiérrez Arteta
REGI8 – ASJUR

Fecha de elaboración: 28/01/2026
Ubicación: D:\ASJUR\2026\OAC\1 ENERO\3 SIPQR2S-820775-20260112-MEVAP

Carrera 57 68 - 180 Barrio El Prado, Barranquilla – Atlántico
Teléfono 3203000036
regi8.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA